



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2020 - Año del General Manuel Belgrano

**Informe**

**Número:** IF-2020-62011852-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES  
Miércoles 16 de Septiembre de 2020

**Referencia:** REG - EX-2020-45426600- -APN-DGDMT#MPYT

---

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2020-1154-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 4/11 del RE-2020-59731867-APN-DGD#MT del EX-2020-59732121-APN-DGD#MT, que tramita conjuntamente con el expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1470/20.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
Date: 2020.09.16 17:03:47 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA  
Asistente administrativo  
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo  
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL  
ELECTRONICA - GDE  
Date: 2020.09.16 17:03:48 -03:00

Ref.: **EX-2020-45426600- -APN-DGDMT#MPYT.**

En la ciudad de Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de agosto del año dos mil veinte, reunidos en la sede de la Federación de Asociaciones de Trabajadores de la Sanidad Argentina Carlos WEST OCAMPO, Héctor Ricardo DAER Y Mabel VERGARA miembros paritarios en representación de la **FEDERACION DE LA ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA (F.A.T.S.A.)**, por una parte y por la otra el Lic. Hernán Sandro DNI 25.061.866, la Lic. Carla Lorena Fassi D.N.I. 23.469.853, la Dra. María Victoria Aostri D.N.I. 28.860.397, la Dra. Susana Beatriz Vázquez Otero D.N.I. 18.130.032 y el Dr. Joaquín Zappa DNI. 22.334.747 en representación de la **ASOCIACIÓN DE HOSPITALES DE COLECTIVIDADES PARTICULARES SIN FINES DE LUCRO**, con domicilio en la calle Pedriel 74 Capital Federal, que en el marco de la negociación colectiva tendiente a la renovación parcial del CCT 103/75, en conjunto manifiestan:

**I.-** Las partes convocadas por **FATSA**, se reconocen recíprocamente con atribuciones y representatividad suficiente para suscribir esta renovación parcial del Convenio Colectivo 103/75, conforme las disposiciones de la Ley N° 14.250 sus modificatorias y decretos reglamentarios.

**II.-** Las partes ratifican la plena vigencia de todas las cláusulas del Convenio Colectivo 103/75 y aquellas incorporadas o modificadas por Acuerdos Colectivos posteriores, que no sean modificadas por el presente.

**III.-** Las partes reconocen que la promoción y el mantenimiento del empleo constituyen objetivos centrales de esta negociación paritaria, por lo que se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para la

RE-2020-59731867-APN-DGD#MT

preservación del empleo y las condiciones laborales, garantizando el diálogo para no afectarlo.

**IV.-** Las partes manifiestan que siguen trabajando en la búsqueda de consensos en la Comisión de Creación de nuevas categorías laborales, con la finalidad de dar cobertura convencional a todos los trabajadores de los establecimientos.

**1.- Ámbito de Aplicación:** El presente acuerdo se realiza en el marco del CCT 103/75 por lo que su aplicación será para todos los trabajadores comprendidos en la referida Convención Colectiva.

**2.- Vigencia:** El presente acuerdo tendrá doce meses de vigencia a partir del 01/06/2020. Sin perjuicio de ello las partes acuerdan reunirse a solicitud de cualquiera de las signatarias, durante el período de vigencia, con la finalidad de analizar la evolución de los acuerdos alcanzados.

**3.- Sumas No Remunerativas Junio-Julio:** las partes acuerdan establecer el pago de dos sumas no remunerativas de pesos cuatro mil (\$ 4.000) a todos los trabajadores encuadrados en el Convenio Colectivo 103/75 con independencia de la categoría y/o antigüedad que posean, la que se abonará en los salarios correspondientes a los meses de junio y julio 2020. Las partes acuerdan que dichas sumas se acuerdan como gratificaciones extraordinarias no remunerativas (art. 6 ley 24.241), con excepción de los aportes sindicales y a la obra social a cargo del trabajador y las contribuciones patronales al Sistema Nacional de Obras Sociales.

**4.- Suma No Remunerativa a partir de Agosto - Septiembre:** las partes acuerdan establecer el pago de una suma no remunerativa de pesos cuatro mil quinientos (\$ 4.500) mensuales a todos los trabajadores encuadrados en el Convenio Colectivo 103/75 con independencia de la categoría y/o antigüedad que posean, las que se

abonaran con los salarios correspondientes a los meses de agosto y septiembre del 2020. Las partes acuerdan que las sumas se acuerdan como una gratificación extraordinaria no remunerativa (art. 6 ley 24.241), con excepción de los aportes sindicales y a la obra social a cargo del trabajador y las contribuciones patronales al Sistema Nacional de Obras Sociales.

**5. Suma No Remunerativa Octubre - Noviembre:** las partes acuerdan establecer el pago de una suma no remunerativa de pesos seis mil (\$ 6.000) mensuales a todos los trabajadores encuadrados en el Convenio Colectivo 103/75 con independencia de la categoría y/o antigüedad que posean, la que se abonará en los salarios correspondientes a los meses de octubre y noviembre 2020. Las sumas se acuerdan como una gratificación extraordinaria no remunerativa (art. 6 ley 24.241), con excepción de los aportes sindicales y a la obra social a cargo del trabajador y las contribuciones patronales al Sistema Nacional de Obras Sociales. Estas sumas absorben y comprenden la suma acordada en los puntos 3 y 4 del presente.

**6. Suma No Remunerativa Diciembre:** las partes acuerdan establecer el pago de una suma no remunerativa de pesos siete mil (\$ 7.000) a todos los trabajadores encuadrados en el Convenio Colectivo 103/75 con independencia de la categoría y/o antigüedad que posean, la que se abonará en los salarios correspondientes al mes de diciembre 2020. La suma se acuerda como una gratificación extraordinaria no remunerativa (art. 6 ley 24.241), con excepción de los aportes sindicales y a la obra social a cargo del trabajador y las contribuciones patronales al Sistema Nacional de Obras Sociales. Estas sumas absorben y comprenden las sumas acordadas en los puntos 3, 4 y 5 del presente.

7. Cuando la prestación de servicios fuere inferior a la jornada legal o convencional, los trabajadores y trabajadoras percibirán las sumas acordadas en los puntos 3, 4, 5 y 6 en forma proporcional de acuerdo a las pautas establecidas en el convenio colectivo o supletoriamente según las reglas generales Ley 20.744.

**8.- Salarios Básicos:** Las partes acuerdan establecer una nueva escala de Salarios Básicos la que se hará efectiva en tres tramos correspondientes a los meses de enero, febrero y marzo del 2021.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO 103/75		SAL. BASICO	SAL. BASICO	SAL. BASICO
	CATEGORIAS	ene-21	feb-21	mar-21
17	Cabo Enfermero Profesional	46.847,31	49.885,97	52.924,64
16	Instrumentadora Sala de Operaciones	45.569,58	48.525,36	51.481,15
	Enfermera/o Profesional	45.569,58	48.525,36	51.481,15
	Licenciado en Kinesiología y Obstetricia - 24 horas	44.321,46	47.196,29	50.071,12
15	Personal Laboratorio, Farmaceutico, Preparador	44.291,82	47.164,73	50.037,64
	Capataz	44.291,82	47.164,73	50.037,64
	1° Cocinero	44.291,82	47.164,73	50.037,64
14	Personal Autoclave	43.568,06	46.394,02	49.219,98
	Personal Técnico	43.568,06	46.394,02	49.219,98
13	Personal Ayudante	43.142,23	45.940,57	48.738,91
	Administrativo Auxiliar 1°	43.142,23	45.940,57	48.738,91
12	Maestranza – Técnico	42.716,21	45.486,91	48.257,62
11	Ayudante Técnico	42.503,07	45.259,95	48.016,83
10	2° Cocinero	41.864,47	44.579,93	47.295,39
	Oficiales	41.864,47	44.579,93	47.295,39
	Administrativo Auxiliar 2°	41.864,47	44.579,93	47.295,39
9	Personal Envasador	41.438,49	44.126,32	46.814,15
	Telefonistas de Conmutador (36 hs.)	41.438,49	44.126,32	46.814,15
8	Ayudante Cocina	41.012,71	43.672,92	46.333,14
7	Administrativo Auxiliar 3°	40.629,23	43.264,57	45.899,91
	Auxiliar Enfermería	40.629,23	43.264,57	45.899,91

	Oficial Confeccionista	40.629,23	43.264,57	45.899,91
	Choferes, Fotografos	40.629,23	43.264,57	45.899,91
	Medio Oficial	40.629,23	43.264,57	45.899,91
6	Porteros, Ordenanzas, Serenos, Ascensoristas	40.033,17	42.629,85	45.226,52
5	Personal Jardin, Quintas, Criadero y Panteon	39.607,24	42.176,29	44.745,34
4	Peones en General	39.394,48	41.949,73	44.504,98
	Camilleros	39.394,48	41.949,73	44.504,98
	Personal Atencion Comedor	39.394,48	41.949,73	44.504,98
3	Personal de Taller General	38.968,55	41.496,17	44.023,79
2	Personal Lavadero y Roperia	38.755,33	41.269,13	43.782,92
1	Mucamas	38.542,70	41.042,70	43.542,70
	Ayudante de Oficina	38.542,70	41.042,70	43.542,70
	Obstetricas (24 hs. Semanales)	38.542,70	41.042,70	43.542,70
	Kinesiologo (24 hs. Semanales)	38.542,70	41.042,70	43.542,70

Las partes acuerdan que la diferencia entre los salarios básicos vigentes al 30/05/2020 y los aquí acordados, así como los valores resultantes de la incidencia de las nuevas remuneraciones sobre los adicionales legales y convencionales serán no remunerativos. Sin perjuicio de ello los empleadores procederán a realizar las contribuciones patronales al Sistema Nacional de Obras Sociales y a retener e ingresar la totalidad de los aportes a cargo del trabajador. Esta excepcionalidad parcial regirá hasta el 30/06/2021 tanto para los incrementos aplicables a partir del 01/01/2021 como de aquellos aplicables a partir del 01/02/2021 y a partir del 01/03/2021.

Los importes de los adicionales legales y convencionales que resulten de tomar como base de cálculo el salario básico convencional y el Sueldo Anual Complementario, a los fines de su pago deberán ser calculados considerando la integralidad de los valores establecidos en las nuevas escalas de salarios básicos acordadas en el presente acuerdo colectivo.

**9.-** La suma no remunerativa de pesos siete mil (7.000) pagada junto a la liquidación correspondiente al mes de diciembre 2020, será absorbida en forma proporcional con los nuevos salarios básicos acordados del siguiente modo:

En el mes de enero 2021 los nuevos básicos acordados absorberán pesos dos mil (\$ 2.000) debiendo liquidarse los cinco mil (\$ 5.000) restantes como suma no remunerativa.

En el mes de febrero 2021 los nuevos básicos acordados absorberán pesos cuatro mil quinientos (\$ 4.500) debiendo liquidarse los pesos dos mil quinientos (\$ 2.500) restantes como suma no remunerativa.

En el mes de marzo 2021 la nueva escala de salarios básicos acordada absorbe y comprende la totalidad de la suma no remunerativa acordada en el punto 7 del presente.

**10. Revisión:** Las partes acuerdan que el primero de marzo del 2021 se reunirá a revisar las escalas salariales vigentes.

**11.** En caso que alguna empresa acredite fehacientemente dificultades económico financieras para hacer frente al pago de las sumas aquí acordadas, podrá negociar con el sindicato de primer grado afiliado a FATSA que corresponda, la forma de pago de las mismas.

**12.** Las partes acuerdan que la excepcionalidad parcial acordada en la cláusula 3 del EX2019 -44013092-APN-DGDMT#MPYT, homologado mediante Resolución 2019-1731-APN-ST#MT del 10 de octubre de 2019 y en la cláusula 6 del acuerdo de fecha 17 del mes de marzo en el EX2019-44013092-APN-DGDMT#MPYT, se prorrogan hasta el 31/12/2020.

**12 Bis. Asignación por maternidad:** Las empresas deberán garantizar a las trabajadoras que accedan al cobro del beneficio de asignación por maternidad en los términos de la ley 24.714, que el monto que perciban por dicha asignación no sea afectado por efecto

de la aplicación de las cláusulas pactadas precedentemente. En caso de que se produzca dicha afectación las empresas podrán optar por el pago de la diferencia en concepto de gratificación extraordinaria o transformar en remunerativas a todos los efectos, la totalidad de las remuneraciones de dichas trabajadoras.

**13.-** Día de la Sanidad - Asignación de carácter excepcional No Remunerativa de pago único: las partes acuerdan que con motivo de la celebración del día del Trabajador de la Sanidad el 21 de septiembre, las instituciones abonarán durante el mes de septiembre y antes del día 20 de dicho mes una asignación no remunerativa de pago único y carácter excepcional, de PESOS DOS MIL QUINIENTOS (\$ 2.500) para todos los trabajadores encuadrados en el Convenio Colectivo de Trabajo 103/75, con independencia de la categoría y/o antigüedad que posean.

Aquellas Instituciones que a la fecha de la firma del presente acuerdo paguen regularmente una gratificación con idéntica finalidad, con origen en acuerdos internos o en forma voluntaria, podrán absorber hasta su concurrencia el valor de la misma.

**14.-** Las partes acuerdan mantener el funcionamiento de la Comisión que analiza la creación de nuevas categorías, adecuar las existentes a las nuevas funciones e incorporar profesionales que hoy desarrollan su labor en las instituciones y sus tareas no se encuentran descriptas acabadamente.

**15.-** Las partes signatarias del presente se comprometen a garantizar la resolución de los conflictos que puedan surgir como consecuencia de la aplicación del presente acuerdo y que puedan afectar el normal desarrollo de las actividades de las instituciones, utilizando para ello todas las herramientas de autocomposición de resolución de los conflictos de la manera más eficiente



**16.-** Las partes manifiestan que han participado en el presente acuerdo, los delegados de personal en los términos establecidos en la legislación vigente.

**17.-** Conforme lo previsto en el art. 4 de la Resolución 397/20 emitida por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, en los términos del art. 109 del Decreto 759/72 (t.o.2017), Las partes manifiestan con carácter de declaración jurada que las firmas insertas en el presente documento, son auténticas y constituyen el fiel reflejo de la voluntad de los firmantes.

Representación Gremial



Representación Empleadora





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2020 - Año del General Manuel Belgrano

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** Reso 1154-20 Acu 1470-20

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 9 pagina/s.